

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS A TRADUCIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ÁMBITO FEDERAL, A LAS PRINCIPALES LENGUAS INDÍGENAS DEL PAÍS; Y A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS TRANSCRITOS DE LA DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a la XLIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Diversas notas periodísticas[*] señalan que en mayo de 2017, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) traducir el Código Nacional de Procedimientos Penales a las principales lenguas indígenas del país, con el objetivo de fortalecer las capacidades de abogados y defensores de este grupo poblacional, y con el fin de que las personas indígenas no sean excluidas del nuevo sistema de justicia penal, acusatorio, oral y adversarial. Asimismo, se le solicitó llevar a cabo una campaña de difusión en las distintas lenguas sobre las principales disposiciones contenidas en dicho Código.

SEGUNDA.- En las notas periodísticas, se señala que en respuesta a dicha petición, el 2 de agosto de 2017, la CDI indicó que la Comisión pone a disposición el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas para difundir y divulgar información sobre el Código, siempre que se remitan previamente los mensajes traducidos en lenguas indígenas; explicó que la traducción es parte de las atribuciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), argumentó, al mismo tiempo, que de acuerdo con el Censo de Población del 2010, del total de la población en México sólo el 5.9 por ciento es hablante de la lengua indígena, y de ese porcentaje, el 80 por ciento es analfabeta de su propia lengua, por lo cual (*desde su punto de vista*) el impacto de la traducción no sería significativo en el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERA.- La CDI considera como municipios indígenas aquellos que además de sus usos y costumbres, el 40 % o más de su población habla alguna lengua indígena. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2015 se registraron 494 municipios donde más del 40 % de sus habitantes son hablantes de lengua indígena. Entre las lenguas indígenas más habladas en México se encuentran el Náhuatl (23.4 %), Maya (11.6 %), Tseltal (7.5 %), Mixteco (7.0 %), Tsotsil (6.6 %), Zapoteco (6.5 %), Otomí (4.2%), Totonaco (3.6 %), Chol (3.4 %), Mazateco (3.2 %), Huasteco (2.4 %) y Mazahua (2.0 %).[*]

En 2015 se registró que en los diez municipios en donde casi la totalidad de sus habitantes hablan alguna lengua indígena más del 99 % de sus habitantes son hablantes de lengua indígena y, en ocho, más de la mitad son monolingües.

CUARTA.- En el levantamiento intercensal de 2015, el INEGI registró que el 6.6 % de la población de 3 años y más en México habla alguna lengua indígena.[*] Es decir, 7 de cada 100 personas de 3 años y más habla alguna de

las 72 lenguas indígenas, lo que equivale a 7, 382,785 personas, como se muestra en la siguiente tabla. De éstas, 45.3% tiene menos de 30 años.[*]

Población de 3 años y más que habla lengua indígena

Población de 3 años y más que habla lengua indígena y% Población de 3 años y más que habla lengua indígena

2010	2015	2010	2015
6,913,362	7,382,785	6.6%	6.6%

INEGI. Intercensal 2015 y Censo 2010

De esos 7.3 millones de personas, 13 de cada 100 sólo puede expresarse en su lengua materna, es decir, son monolingües. El monolingüismo, según algunos organismos, indica que se trata de indígenas que conservan un mayor apego a la cosmovisión y cultura tradicional y es población que está próxima a condiciones desfavorables de marginación en términos de acceso a recursos, educación, salud y justicia.[*]

QUINTA.- El INEGI registró en el levantamiento intercensal de 2015, que de cada 100 personas entre 6 y 14 años que hablan lengua indígena, 93 van a la escuela. Asimismo, el 43.2 % de este sector de la población no tienen escolaridad o cuentan con primaria incompleta.[*] Existen 5, 363,997 personas indígenas de más de 15 años de las cuales el 72 % son alfabetas y el 27 % analfabetas, como se muestra a continuación:

Población de 15 años y más que habla lengua indígena según condición de alfabetismo

Población de 15 años y más que habla lengua indígena

Alfabetas	Analfabetas		No especificado		
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	% No especificado
5,363,997	2,085,236	1,782,634	518,289	944,827	1%
		72%		27%	

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010

SEXTA.- De acuerdo con lo publicado en la página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)[*], hasta noviembre de 2015, la población indígena interna en los centros penitenciarios del país era de 8,412 personas, de las cuales 7,728 pertenecen al fuero común y 684 al federal. De ellas 286 son mujeres y 8,126 hombres.

Los pueblos o comunidades indígenas que registran una población mayor de 100 personas son las siguientes: 1,849 náhuatl, 639 zapoteco, 527 mixteco, 499 tsotsil, 491 tseltal, 412 otomí, 403 maya, 361 mazateco, 356 totonaca, 334 tarahumara, 219 chol, 216 tepehuano, 212 chinanteco, 196 cora, 179 huasteco, 173 mixe, 172 mayo, 158 tlapaneco, 152 mazahua y 116 huichol.

Se indica además que, *“el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que se sustenta en la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, está orientado principalmente a garantizar un debido proceso, a través de sus características medulares, que al ser acusatorio, oral y público, protege el derecho a la igualdad entre las partes”*. Sin embargo, se ha observado que entre las problemáticas relacionadas con los indígenas en reclusión que son independientes de su situación jurídica, se encuentra la falta de información sobre los derechos humanos que les asisten, la falta de intérpretes y/o traductores así como la falta de defensores que hablen su lengua. Aunado a lo anterior, se hace hincapié en que a pesar de que las personas que están internas en los centros penitenciarios tienen restringido temporalmente el derecho a la libertad y suspendidos sus derechos políticos, conservan intactos sus demás Derechos Humanos. Derivado de lo anterior y de su particular estado de vulnerabilidad, el Estado tiene el deber de proteger y garantizar el respeto de sus derechos.

SÉPTIMA.- En el documento *“La vigencia de los Derechos Indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derechos y cultura indígena en la Estructura del Estado”*,[*] la CDI diagnostica que se requiere establecer mecanismos jurídicos que faciliten el ejercicio de los derechos establecidos en la legislación penal vigente pues se carece de estrategias institucionales para ejercerlos; se indica, de igual forma, la necesidad de que las instituciones den a conocer a las personas indígenas sus derechos recurriendo, de ser necesario a traducciones, por lo que cada dependencia *“debe difundir en las lenguas indígenas las leyes y reglamentos así como el contenido de sus programas, obras y servicios dirigidos a los indígenas”*.

OCTAVA.- Se cuenta con múltiples experiencias de traducción, El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas tiene una larga trayectoria y experiencia en torno a los derechos lingüísticos de la población indígena. Un ejercicio reciente que publicó el INALI, el pasado 5 de agosto DE 2017, es la traducción de textos de ciencia a lenguas indígenas nacionales, con el objetivo de generar textos de divulgación científica accesibles a la población indígena y promover la difusión de la ciencia y el desarrollo.[*]

NOVENA.- Derivado de todo lo anterior, se colige que es un derecho de los pueblos indígenas contar con traducciones escritas de la legislación, sin importar que *“sólo”* representen aproximadamente el 6 % de la población. Aunado a lo anterior, el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos nacionales salvaguardan los derechos que tienen las personas indígenas entre los cuales está su acceso pleno a la jurisdicción del estado, por lo cual se deberá recurrir, si fuese necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos. En concordancia con lo anterior, no cabe la negación de traducir Los ordenamientos legales del ámbito federal a las principales lenguas indígenas habladas en el país.

DÉCIMA.- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en sus artículos 12 y 30 indica que los pueblos deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y que deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. Que aunado a lo anterior se deberá recurrir, si fuese necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

DÉCIMO PRIMERA.- Que los artículos 1 y 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, obliga a los Estados partes a tomar, cuando las circunstancias lo ameriten, medidas especiales y concretas, como la traducción de ordenamientos, para asegurar la protección de ciertos grupos étnicos y garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

DÉCIMO SEGUNDA.- Que la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, en su artículo 10 reitera que todas las comunidades lingüísticas son iguales en derecho y que se considera inadmisibles las discriminaciones contra las comunidades lingüísticas, por lo cual deben establecerse las medidas indispensables para que el principio

de igualdad sea efectivo. Asimismo, el artículo 11 apunta que toda comunidad lingüística tiene derecho a gozar de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- Se exhorta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a traducir los ordenamientos legales del ámbito federal, a las principales lenguas indígenas del país, y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a realizar campañas de difusión de los ordenamientos transcritos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de agosto de 2018.

DIP. NORMA XOCHITL HERNÁNDEZ COLÍN.

[*]<http://mxpolitico.comnacionalsociedadincreiblecomisiondepueblosindigenasrechazatraducircodigopenallenguas>; <http://rompeviento.tv?p=30396>; <http://www.capitaledomex.com.mxlocalasegobnoleinteresatraduciralenguasindigenaselcodigodeprocedimientospenales/>; <http://laviejaguardia.com.mxnoticiasrechazantraducircodigopenalaindigenas>; <http://www.ruidoenlared.comnacionrechazantraducircodigopenalindigenaslamayoriasonanalfabetasensulengua-cdi>.

[*]<http://www.inegi.org.mxsaladeprensaaproposito2016indigenas20160.pdf>.

[*] *Íbidem.*

[*]<http://cuentame.inegi.org.mxpoblacionlindigena.aspx?tema=P>.

[*] <http://www.inegi.org.mxsaladeprensaaproposito2016indigenas20160.pdf>.

[*]<http://www.beta.inegi.org.mxcontenidosproyectosenchogaresespecialesintercensal2015doceic2015resultados.pdf>, <https://www.gob.mx/cmsuploads/attachmentfile121653InfografiaINDIFINAL08082016.pdf>.

[*] <http://informe.cndh.org.mxmenu.aspx?id=121>.

[*] <http://www.cdi.gob.mxderechosvigencialibrovigenciaderechosindigenasdiciembre2007.pdf>.

[*] <http://www.inali.gob.mxescomunicados59420170804220749.html>.